



CNT 24588/2017/1/RH1 y otros

Aguilera, Jonathan Alejandro c/ S.A. La Nación s/ despido.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de octubre de 2025

Vistos los autos: “Recursos de hecho deducidos por la parte demandada en las causas 'AGUILERA, JONATHAN ALEJANDRO c/ S.A. LA NACION s/ DESPIDO'; CNT 4958/2020/1/RH1 'PEZZANITI, MARIA LAURA c/ BANCO PATAGONIA S.A. s/ DESPIDO'; CNT 9299/2020/1/RH1 'ROA, VIRGILIO NERIS c/ ASHIRA S.A. s/ DESPIDO'; y CNT 39031/2017/1/RH1 'ZAVAZA, XIMENA CYNTIA c/ COMPAÑIA HOTELERA ARGENTINA S.A. s/ DESPIDO'”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que los cuestionamientos de las apelantes vinculados con la aplicación del acta 2783/2024 de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo encuentran adecuada respuesta en el pronunciamiento dictado por esta Corte en la causa “Lacuadra” (Fallos: 347:947), a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitir, en lo pertinente, en razón de brevedad.

Por ello, se declaran admisibles las quejas, procedentes los recursos extraordinarios y se dejan sin efecto las sentencias apeladas con el alcance indicado. Costas por su orden en atención a la índole de la cuestión planteada. Vuelvan los autos principales a los tribunales de origen para que, por quien corresponda, se dicten nuevos pronunciamientos con arreglo al presente. Reintégrese los depósitos. Remítanse las quejas. Notifíquese y, oportunamente, cúmplase.